PERSONERÍA DISTRITAL
DE BARRANQUILLA

RESOLUCION No. 220 del 6 de diciembre de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA POLIZA DE GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 2024325

LA PERSONERA AUXILIAR DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DELEGADA Y DEBIDAMENTE FACULTADA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 143 DEL 31 DE JULIO DE 2024

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que confiere la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 2160 de 2021, Ley 2195 de 2022, y reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

Que DICOING M&V S.A.S.**,** identificado(a) con el NIT No. 900.491.066–6**,** suscribió con la Personería Distrital de Barranquilla, contrato de Compraventa No. 2024325, cuyo objeto es: **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DE 18.000 BTU INVERTER, CON DESTINO A LAS DEPENDENCIAS DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, para el cumplimiento de todas las actividades asignadas por la Personería Distrital de Barranquilla.

Que, en el contrato suscrito, expresamente en la cláusula Séptima se solicitó la constitución de la garantía Única de Cumplimiento:

*"**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS**. Para efectos de las garantías del presente contrato se exigirá al contratista la constitución de una póliza de seguro con los siguientes amparos: **A) Cumplimiento del Contrato:** por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** por un monto equivalente al 20% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne a la Personería Distrital de Barranquilla, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un contrato de fiducia mercantil en garantía, la cual será aprobada por la Personería. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.*

Que la Ley 80 de1993 en su artículo 41, Ley 1150 de 2007 en el artículo 23 y el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.3.1.12, establecen como requisito de ejecución de los contratos estatales la aprobación de la garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato celebrado y es requisito de ley para la ejecución del contrato, la aprobación por parte de la entidad de la póliza presentada por el contratista, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en el contrato.

Que el/la contratista presento **Póliza de Cumplimiento No. BQ-100094531**, expedida el día 3 de diciembre de 2024, por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para avalar las obligaciones surgidas del contrato, la cual ampara lo establecido en la cláusula séptima del contrato.

Garantía Única de Cumplimiento:

RIESGO	VALOR	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
Póliza de Cumplimiento No. BQ-100094531 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO INCLUYENDO EL PAGO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	$1.850.000	3/12/2024	30/04/2025
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	$3.700.000	3/12/2024	31/12/2025

Que por haber sido expedidas según lo estipulado en el contrato y según las prescripciones legales, es procedente aprobar la garantía Única de Cumplimiento del mencionado contrato.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Apruébese la garantía Única de Cumplimiento contenida en la póliza No. BQ-100094531, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución del contrato de compraventa No. 2024325, cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DE 18.000 BTU INVERTER, CON DESTINO A LAS DEPENDENCIAS DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para el cumplimiento de todas las actividades asignadas por la Personería Distrital de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, a los seis (6) días del mes de diciembre de 2024.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WENDY FERNANDA FERNANDEZ ROBLES
Personera Auxiliar de la Personería Distrital de Barranquilla